

R/O.

905/8

 GOBIERNO
DE ARAGON



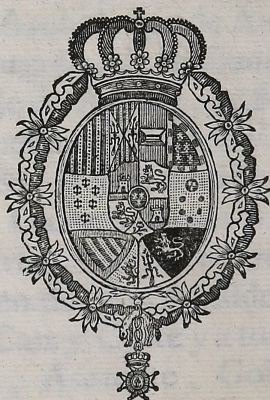
905/8



REAL CEDULA DE S. M.

T SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE MANDA
á las Justicias del Reyno procedan con
la mayor actividad á la execucion de lo
dispuesto en la Pragmática de 19 de Se-
tiembre de 1783, en que se prescribieron
reglas para contener y castigar la vagancia
de los llamados Gitanos ó Castellanos
nuevos ; en la conformidad
que se expresa.

AÑO



1787

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

REAL CEDULA

D. S. M.

ORDENES DEL CONSEJO

ORDENES DEL CONSEJO

ORDENES DEL CONSEJO

ORDENES DEL CONSEJO

ORDENES DEL CONSEJO

ORDENES DEL CONSEJO

ORDENES DEL CONSEJO

ORDENES DEL CONSEJO

ORDENES DEL CONSEJO



1787

ORDEN

EN MADRID

En la Secretaría de Don Pedro...

mis Reynos, así de Realengo como de Se-
ñorio, Aragon y ordenes, y demás per-
sonas a quienes lo contenido en esta mi
Cedula toca o tocar pueda en qual-
quier manera. Y a saber: que con

DON CARLOS POR LA
gracia de Dios, Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias,
de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de
Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de
Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de
Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de
Canaria, de las Indias Orientales y Oc-
cidentales, Islas y Tierra-firme del Mar
Océano; Archiduque de Austria; Du-
que de Borgoña, de Brabante y de Mi-
lan; Conde de Aspurg, de Flándes, Ti-
rol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de
Molina, &c. A los del mi Consejo, Pre-
sidente y Oidores de mis Audiencias y
Chancillerías, Gobernadores, y Salas
del Crimen de ellas, Alcaldes, Alguaci-
les de mi Casa y Corte y á todos los Cor-
regidores, Asistente, Gobernadores,
Alcaldes mayores, y Ordinarios y otros
qualesquier Jueces y Justicias de estos
mis

mis Reynos, así de Realengo como de Señorío, Abadengo y órdenes, y demás personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera. Ya sabeis que con el saludable fin de contener las quadrillas numerosas de vagos, contravandistas y facinerosos, que con sus excesos infestaban los caminos y Pueblos, á pesar de la vigilancia, y actividad que se puso en perseguirlos, cuyos desordenes se atribuían en mucha parte á los llamados Gitanos, justificando esta opinion su vida y costumbres estragadas, se expidió y publicó solemnemente la Pragmática-Sancion de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se prescriben las reglas convenientes para contener, y castigar á esta clase de gentes, y reducirlos á vida civil y christiana como los demás vasallos; y habiendo encargado al mi Consejo la vigilancia de su cumplimiento, expidió para ello las Provisiones y órdenes convenientes. Pero á pesar de todo se advierte mucha inobservancia en varios Pueblos, y distritos de lo prevenido en dicha Pragmática-Sancion de tal

tal forma que há llegado á mi noticia la floxedad y aun indolencia, que se nota en las Justicias á cerca de la execucion de las reglas, y disposiciones prescriptas en ella sin embargo de los encargos que se les há hecho para su puntual execucion y cumplimiento: y á fin de que se procure desde luego eficazmente, y se lógre el debido efecto de los particulares contenidos en la citada Pragmática, que tanto interesan al bien, y tranquilidad pública de mis vasallos, acordó el mi Consejo por decreto de veinte y dos de Febrero próximo expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos distritos, lugares y jurisdicciones, guardéis y cumplais lo dispuesto, y prevenido en dicha Real Pragmática, y cada uno de sus capitulos, dando con el mayor zelo y actividad las órdenes, y disposiciones convenientes para su mas exácta y constante execucion, y que se logren los importantes fines á que se dirige, sin dar lugar á que se os haga nuevo recuerdo para ello, ó se tome la providencia que se indicó en el capitulo quarenta y tres de la misma Pragmática.

tica. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en el Pardo à primero de Marzo de mil setecientos ochenta y siete = YO EL REY = Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor la hice escribir por su mandado = El Conde de Campománes = Don Andrés Cornejo = Don Blas de Hinojosa = Don Manuel Fernandez de Vallejo = Don Mariano Colón = Registrado = Don Nicolás Verdugo = Teniente de Canciller Mayor = Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

*Don Pedro Escolano
de Arrieta.*

